



Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 1 de julio de 2025

Número 6819-II-2

CONTENIDO

Moción suspensiva

A la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por la diputada Carmen Rocío González Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo II-2

Martes 1 de julio

MOCIÓN SUSPENSIVA, EN LO SUCESIVO “MOCION”, A LA DISCUSIÓN DE LA MINUTA “CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”, EN LO SUCESIVO “MINUTA” QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Las Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente “MOCIÓN” respecto de la “MINUTA”, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- a. El 23 de abril de 2025, la titular del Ejecutivo Federal presentó ante el Senado de la República la “Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la “Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión”.
- b. Después del intento apresurado de aprobar el dictamen correspondiente al día siguiente de su presentación y ante presiones de la sociedad civil por incluir contenido de censura, se determinó realizar foros de consulta para la revisión de la Iniciativa en el Senado de la República.
- c. Al mismo tiempo, en la Comisión de Radio y Televisión de esta Cámara, ya se estaban llevando a cabo diversos foros de análisis titulados “Reforma de Telecomunicaciones: Desafíos y Oportunidades”, que se desarrollaron durante los meses de abril y mayo en cinco sesiones que comprendieron un total de 12 mesas de análisis, en las que se abordaron temas como: “Desafíos que plantea la convergencia en la era digital”, “Radios Comunitarias, Indígenas y Afromexicanas”, “Mesa Nacional de Diálogo con los Medios Públicos”, “Derechos digitales y ciberseguridad”, entre otros.
- d. El 14 de mayo durante la conferencia de prensa matutina de la Presidencia de la República el titular de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT) anunció diversas modificaciones a la iniciativa antes señalada, entre las que se encontraban

la creación de un órgano desconcentrado de la ATDT para la toma de decisiones, la eliminación de la disposición referente al bloqueo de plataformas digitales, precisar regulación de publicidad que podrá ser suspendida será solo de gobiernos extranjeros.

e. El 23 de junio durante la conferencia mañanera se anunciaron nuevamente, de manera enunciativa diversos cambios que tendría la iniciativa.

f. Que con fecha 27 de junio de 2025 se llevó a cabo la sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía; de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, en modalidad híbrida, en la cual se llevó a cabo la aprobación del Dictamen de la referida iniciativa. Cabe señalar que el dictamen correspondiente fue enviado a los integrantes de las comisiones la noche del 26 de junio, es decir, transcurrió menos de un día para su aprobación.

g. Que con fecha 28 de junio, fue aprobado por el Pleno del Senado de la República en Dictamen referido, turnándose a esta Cámara de Diputados en calidad de Minuta, la cuál fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el 29 de junio.

h. Que el día 01 de Julio de 2025, se pretende someter a aprobación del Pleno de esta Cámara de Diputados la Minuta referida, sin cumplir con el procedimiento legislativo de análisis en Comisiones y de Dictamen previsto en el texto constitucional legal y reglamentario que rige a esta Cámara.

II. CONSIDERACIONES

a. Que de conformidad con el artículo 114, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.

b. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

c. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

d. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida,

ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

III. SOBRE EL PROCESO LEGISLATIVO DE LA “MINUTA”

a. En la presente Legislatura, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional hemos denunciado reiteradamente el incumplimiento de las normas constitucionales y legales que regulan los procedimientos relativos al análisis de iniciativas, elaboración de dictámenes, así como la discusión y votación de los mismos, tanto al interior de las Comisiones Ordinarias como en el Pleno de la Cámara de Diputados.

El acceso a la información debida, correcta y oportuna es esencial para que las legisladoras y los legisladores podamos ejercer nuestras funciones de representación, deliberación y votación de manera efectiva.

Con motivo de nuestras funciones, tenemos el derecho y la obligación de contar con información clara, verificada y pertinente para analizar las implicaciones, consecuencias o alcances de cada asunto legislativo que es de nuestro conocimiento.

Es necesario señalar que la “MINUTA” contiene disposiciones que pueden vulnerar diversos derechos humanos y que requieren un análisis a profundidad. Asimismo, hemos advertido que la “MINUTA” no fue entregada dentro del plazo señalado en diversas disposiciones que regulan el proceso legislativo en la Cámara de Diputados teniendo como consecuencias, entre otras, que no hayamos contado con la información debida, correcta y oportuna para desempeñar nuestra función pública o legislativa de forma adecuada.

Sin datos fidedignos y actualizados, nuestras decisiones se basarán en suposiciones o, peor aún, en intereses ajenos al bien común, afectando la calidad de las discusiones y teniendo, necesariamente, consecuencias en el sentido de las votaciones.

Los procesos deliberativos, de discusión y votación de asuntos legislativos dependen directamente de información veraz y oportuna y cualquier persona legisladora mal informada o con acceso limitado a la información puede incurrir en la toma de decisiones que perjudiquen los derechos de ciudadanas y ciudadanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que todo proceso deliberativo presupone un periodo razonable de reflexión para la adecuada toma de decisiones, y ha determinado como causal invalidante de reformas legislativas el hecho de no otorgar un plazo razonable a las legisladoras y legisladores integrantes de cualquiera de las Cámaras para conocer y discutir debidamente y a profundidad algún producto o tema legislativo, como es el caso de la presente “MINUTA”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos se reconoce que las ciudadanas y los ciudadanos que ejercen una función pública deben gozar de las oportunidades que le permitan ejercer su función en condiciones de igualdad. Esto implica la obligación de garantizar a toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos, a través de medidas positivas, la oportunidad real para ejercerlos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

De esta manera, someter a votación y discusión la “MINUTA” a este Pleno, sin haberse cumplido los requisitos esenciales y procedimentales vulnera el derecho de legisladoras y legisladores de ejercer la función pública o legislativa debidamente lo cual tendrá una incidencia negativa en derechos de la ciudadanía.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado en las acciones de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, que en el sistema de gobierno mexicano, uno de los elementos esenciales de la democracia es la deliberación pública, esto es, “los ciudadanos, a través de sus representantes, sólo pueden tomar decisiones colectivas después de haber tenido la oportunidad de participar en un debate abierto a todos, durante el cual hayan podido equilibrarse las razones a favor y en contra de las diversas propuestas, pues sólo de esta manera puede tener lugar la democracia, en tanto esta forma de gobierno se basa en el principio de igual consideración y respeto a todas las opiniones, corrientes e ideas cuya expresión culminatoria se da en la regla del acatamiento a la mayoría”.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha referido que para lograr el respeto de los principios de democracia y representatividad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe tomar en cuenta, por una parte, el contenido de las leyes y, por la otra, la forma en que son creadas o reformadas, en virtud de que las formalidades esenciales del procedimiento legislativo resguardan o aseguran el cumplimiento de los principios democráticos, como el principio de equidad en la deliberación parlamentaria.

En congruencia con lo anterior, ese órgano jurisdiccional sostuvo que el órgano legislativo, antes de ser decisorio, debe ser deliberante, donde encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios, porque las reglas que disciplinan el procedimiento legislativo protegen el derecho de las minorías a influir y moldear, en el transcurso de la deliberación pública, aquello que va a ser objeto de la votación final y, por tanto, otorga pleno sentido a su condición de representantes de los ciudadanos.

De tal modo, el proceso deliberativo no se ha llevado a cabo debidamente atendiendo que se presentan vicios y omisiones.

c. La “MINUTA”, en sus actuales términos, contiene diversas disposiciones que podrían limitar o anular derechos y garantías reconocidos tanto constitucionalmente como por ordenamientos de carácter convencional. Asimismo, incurre en incompatibilidades con principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, certeza jurídica, entre otros.

De igual forma, no se advierten mecanismos claros ni suficientes en los aspectos de supervisión o de control lo que podría causar innecesarios e ilegales actos de molestia por parte del Estado o, inclusive, la comisión de delitos en contra de ciudadanas y ciudadanos.

Si bien es cierto que los contenidos de la “MINUTA” versan sobre la dotación de herramientas para el Estado Mexicano en materia de seguridad pública y delincuencia organizada, no se puede hacer a un lado o no ponderar la protección de los derechos humanos reconocidos por nuestro marco jurídico vigente.

Cabe destacar además, la necesidad de que la Minuta sea turnada a la Comisión de Radio y Televisión de esta Cámara, considerando que en esta se llevaron a cabo diversos foros de análisis titulados “Reforma de Telecomunicaciones: Desafíos y Oportunidades”, que se desarrollaron durante los meses de abril y mayo en cinco sesiones que comprendieron un total de 12 mesas de análisis, en las que se abordaron temas como: “Desafíos que plantea la convergencia en la era digital”, “Radios Comunitarias, Indígenas y Afromexicanas”, “Mesa Nacional de Diálogo con los Medios Públicos”, “Derechos digitales y ciberseguridad”, entre otros.

De dichos foros resultó información valiosa que pudiere contribuir a tener una mejor legislación en la materia, por lo que sus conclusiones deben ser consideradas, en respeto mismo de los ponentes y de la sociedad que participó activamente en estos.

IV. SOBRE EL CONTENIDO DE LA “MINUTA”

En el proceso de dictaminación en la Cámara de Senadores se subsanaron diversas cuestiones que se encontraban en la iniciativa del Ejecutivo Federal, tales como el bloqueo de Plataformas digitales por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), la revisión previa de los contenidos para su autorización de transmisión, así como la concentración de facultades en la materia en la ATDT, lo cual afectaría la independencia de las determinaciones al depender directamente del Ejecutivo Federal, así como por ser violatorio del T-MEC, al no contar el estado mexicano con una autoridad independiente en la materia.

Sin embargo, el contenido de la "MINUTA" continúa representando un grave retroceso normativo en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y derechos fundamentales, ya que consume la eliminación del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), organismo constitucionalmente autónomo, por una Comisión Reguladora subordinada a la Agencia Nacional de Telecomunicaciones, la cual estaría bajo el control del Poder Ejecutivo Federal.

Esta modificación vulnera directamente el principio de autonomía institucional consagrado en el artículo 28 constitucional, cuyo propósito es garantizar que la regulación en este sector se realice con independencia técnica, imparcialidad y libre de injerencias políticas.

El nuevo diseño institucional carece de contrapesos efectivos y pone en entredicho la certeza jurídica y la transparencia, pilares esenciales para un entorno regulatorio eficiente, competitivo y democrático. La eliminación del IFT sin una base técnica sólida ni un proceso de consulta amplio representa una decisión precipitada con consecuencias negativas para el ecosistema de medios y telecomunicaciones.

Uno de los elementos más alarmantes de la "MINUTA" es la facultad conferida al Poder Ejecutivo para proponer, nombrar y remover discrecionalmente a las personas Comisionadas del nuevo órgano regulador. Este modelo de designación concentra el poder en el Ejecutivo y anula los mecanismos de control y deliberación democrática que garantizan la autonomía y la profesionalización de los órganos constitucionales autónomos.

La ausencia de procesos transparentes y públicos de selección, así como la falta de criterios técnicos verificables, abre la puerta a la captura política de la autoridad reguladora. Además, la rotación y duración del encargo de las personas comisionadas tampoco contempla mecanismos adecuados de protección frente a presiones externas o internas, lo que afecta la calidad y objetividad de las decisiones regulatorias en materia de espectro, licencias, competencia y contenidos.

La "MINUTA" también incorpora disposiciones altamente preocupantes en materia de vigilancia, acceso a datos personales y control de usuarios, sin que existan controles judiciales o democráticos efectivos.

La obligación impuesta a los concesionarios de telecomunicaciones para identificar plenamente a todos los usuarios del servicio móvil y mantener registros de sus comunicaciones y ubicación en tiempo real —sin requerir autorización judicial previa— constituye una violación directa al derecho a la privacidad consagrado en el artículo 16 constitucional.

Esta facultad, además, carece de una regulación estricta basada en los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, excepcionalidad, temporalidad, mínima intervención y respeto a los derechos humanos. El riesgo de vigilancia masiva sin control

judicial es incompatible con los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos de la ONU, y puede derivar en prácticas de control social y persecución indebida de usuarios.

La posibilidad de que el Ejecutivo ordene la requisa de bienes, infraestructura y medios de comunicación en casos de emergencia, sin control judicial ni límites claros, constituye otra disposición abiertamente contraria al marco constitucional. La utilización de términos vagos o ambiguos como "grave alteración del orden público" o "seguridad nacional" pueden utilizarse de manera arbitraria para restringir derechos de operación, libertad de expresión y propiedad privada.

Estas facultades discrecionales crean un entorno de incertidumbre jurídica e inhiben la inversión y el ejercicio pleno de derechos fundamentales. Además, la suspensión precautoria de transmisiones por supuestas violaciones normativas, sin requerir orden de autoridad judicial, representa una forma encubierta de censura previa que violenta el derecho a la libertad de expresión y a la información plural, como lo establece el artículo 6º constitucional.

En cuanto a la regulación de contenidos extranjeros, la redacción propuesta es excesivamente amplia e imprecisa, lo que puede permitir la censura de información legítima y relevante para el debate público. Aunque se argumenta que estas medidas buscan proteger la soberanía nacional, su ambigüedad jurídica puede ser utilizada para restringir de forma injustificada el acceso a contenidos informativos, académicos o periodísticos de origen extranjero. Esta medida debe estar acotada con criterios objetivos y mecanismos de revisión independientes que garanticen que no se convierte en una herramienta de censura o de control informativo.

En todos los casos, debe asegurarse el derecho a acceder a una información plural, oportuna, libre y sin censura previa, conforme lo establece el marco constitucional y convencional vigente.

La centralización de facultades en la Agencia Nacional de Telecomunicaciones también supone un debilitamiento estructural de los mecanismos de rendición de cuentas y transparencia. La "MINUTA" elimina figuras clave como los registros públicos obligatorios, y reduce el acceso a información técnica y administrativa sobre concesiones, licencias y regulaciones. Esta opacidad afecta el derecho a la información y obstaculiza la vigilancia ciudadana, la rendición de cuentas y la evaluación independiente de políticas públicas. Tampoco se establecen mecanismos claros de participación ciudadana ni procedimientos para la intervención de la sociedad civil, la academia o los medios comunitarios en la elaboración de normas, lineamientos o resoluciones regulatorias.

Por otra parte, el uso de los derechos de las audiencias como fundamento para interrumpir o suspender transmisiones representa un riesgo grave para la libertad de expresión y el pluralismo informativo. Si bien es fundamental proteger los derechos de las audiencias, su instrumentalización mediante normas ambiguas o excesivamente abiertas puede dar lugar a mecanismos de censura indirecta, disfrazados de protección del consumidor o de la audiencia.

La posibilidad de que autoridades administrativas ordenen la suspensión precautoria de transmisiones, sin control judicial ni criterios técnicos verificables, abre la puerta a decisiones arbitrarias o políticamente motivadas, afectando la continuidad de los medios de comunicación y su función crítica en una sociedad democrática.

Además, la facultad de suspender basada en una supuesta violación a los derechos de las audiencias no sólo carece de una definición clara y operativa en el marco legal, sino que también omite establecer salvaguardas fundamentales como la proporcionalidad, la mínima intervención y la necesidad de revisión judicial posterior.

En consecuencia, el riesgo de abuso o discrecionalidad se incrementa notablemente, permitiendo que autoridades con intereses políticos o partidistas interfieran directamente en la programación y contenidos de los medios. Este tipo de disposiciones contradicen estándares internacionales de derechos humanos, particularmente lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la prohibición de censura previa y la necesidad de garantías procesales estrictas para cualquier tipo de restricción al derecho a la libertad de expresión

Finalmente, la aprobación de esta "MINUTA", sin considerar las conclusiones del parlamento abierto realizado en esta Cámara, sin consulta efectiva a especialistas, y sin incorporar las advertencias formuladas por organismos nacionales e internacionales, constituye un ejemplo paradigmático de regresión democrática. El rediseño institucional que plantea el dictamen no solo debilita a las autoridades autónomas y alinea la regulación con intereses gubernamentales, sino que abre la puerta a prácticas autoritarias que restringen la libertad de expresión, el derecho a la información y la pluralidad mediática.

En ese sentido, el contenido de la "MINUTA" no sólo debe ser reformulado, sino replanteado desde una perspectiva de derechos, legalidad y rendición de cuentas que fortalezca, en lugar de debilitar, el sistema democrático mexicano.

V. PETITORIOS

Por las consideraciones expuestas y tomando en cuenta la transgresión de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales, las Diputadas y los Diputados

Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

Primero. Tenernos por presentada la presente "MOCIÓN" en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Turnar la "MINUTA" a la correspondiente Comisión Ordinaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura a efecto de que se cumpla debidamente el correspondiente proceso legislativo y se atiendan debidamente sus implicaciones jurídicas y de derechos humanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025.

ATENTAMENTE
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA



DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>